



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 25 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320080035100	Ejecutivo	Par Adpostal En Liquidacion	Helber Pineda Miranda	22/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001400300220240009801	Impugnación Tutela	Betty Del Carmen Hoyos Hernandez	Cajacopi Eps Sas	22/02/2024	Auto Admite
23001400300220240007401	Impugnación Tutela	Carlos Ivan Buelvas Soto	Salud Total Eps- S	22/02/2024	Auto Admite
23001310300320240000200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Ana Karina Julio Cabrales	22/02/2024	Auto Rechaza
23001310300320230024600	Procesos Verbales	Antonio Jimenez Larrarte	Caja De Compensacion Familiar De Cordoba Comfacor	22/02/2024	Auto Rechaza
23001310300320200015900	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Fabio Lozano Peña	22/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320240004700	Tutela	Miguel Mariano Lopez Soto	Colpensiones S.A.	22/02/2024	Auto Admite

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1297b63d-bbe5-4e63-a6c9-32a2dec2b771



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre reliquidación del crédito adicional presentada por la vocera judicial de la ejecutante, hasta el 10-11-2023. Sírvasse Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR- NIT. 830.053.630-9
DEMANDADO	HELBER AUGUSTO PINEDA MIRANDA -CC. 2.760.705
RADICADO	2300131030032008 00351 00
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante presentó la siguiente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, a fecha 11-noviembre-2023, donde hace un resumen de las anteriores adiciones aprobadas, y de la actualización a la misma por vigencia 17-agosto-2022 hasta 11-noviembre-2023, así:

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Condena Impuesta por Delito de Peculado por Apropiación	120.578.075
Condena por Perjuicios Materiales	\$ 137.065.500

INTERESES MORATORIOS SOBRE LA CONDENA IMPUESTA DE \$120.578.075

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Moratorio Mensual (%)	Valor Intereses de Mora sobre el Capital
22/01/2009	04/04/2010	437	0.5 %	\$ 10.249.136
05/04/2010	16/04/2013	1107	0.5%	\$ 21.925.113
17/04/2013	30/06/2014	439	0.5%	\$ 8.443.278
01/07/2014	20/05/2015	323	0.5%	\$ 6.410.624
21/05/2015	30/11/2016	559	0.5%	\$ 11.052.800
01/12/2016	22/08/2019	994	0.5%	\$ 19.975.768
22/08/2019	09/12/2020	474	0.5%	\$ 9.525.667
10/12/2020	16/18/2022	614	0.5%	\$ 10.115.000
17/08/2022	10/11/2023	450	0.5%	\$ 9.043.200
TOTAL				\$ 106.740.586



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Moratorio (%)	Valor Intereses de Mora sobre el Capital
Desde				
22/01/2009	04/04/2010	437	0.5%	\$ 11.650.567
05/04/2010	16/04/2013	1107	0.5%	\$ 24.923.077
17/04/2013	30/06/2014	439	0.5%	\$ 12.792.780
01/07/2014	20/05/2015	323	0.5%	\$ 7.287.236
21/05/2015	30/11/2016	559	0.5%	\$ 12.564.200
01/12/2016	22/08/2019	994	0.5%	\$ 22.707.185
23/08/2019	09/12/2020	474	0.5%	\$ 10.828.174
10/12/2020	16/08/2022	614	0.5%	\$ 11.498.000
17/08/2022	10/11/2023	450	0.5%	\$ 10.279.800
TOTAL				\$124.531.019

RESUMEN DE INTERESES SOBRE LA CONDENA IMPUESTA	
CONDENA POR DELITO DE PECULADO POR APROPIACIÓN	\$ 120.578.075
Intereses Sobre la condena a 10/11/2023	\$ 106.740.586
CONDENA POR PERJUICIOS MATERIALES	\$ 137.065.500
Intereses Sobre la condena a 10/11/2023	\$ 124.531.019
Total, adeudado a la fecha 09/12/2020	\$ 488.915.180

De la anterior actuliazacion del credito, se surtió traslado secretarial a las partes en fecha 16-enero-2024 por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que se presentaran objeciones.

Realizada la verificación del expediente se pudo constatar que las sumas relacionadas a 16/08/2022 corresponden a la liquidación del crédito que viene aprobada a corte 16-agosto-2022 en auto de fecha 13-octubre-2022.

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, hasta la fecha 16-AGOSTO-2022, así:

3	PERÍODO	CAPITA X MULTA	INTERESES MORA	CAPITAL X PERJUICIOS	INTERESES MORA
4		\$ 120.578.075,00		\$ 137.065.500,00	
5	Del 22-enero-2009				
6	Al 04-abril-2010	Auto 02-06-2010	\$ 10.249.136,00		\$ 11.650.567,00
7	Al 16-abril-2013	Auto 15-10-2013	\$ 21.925.113,00		\$ 24.923.077,00
8	Al 30-junio-2014	Auto 22-07-2014	\$ 8.443.278,00		\$ 12.792.780,00
9	Al 20-mayo-2015	Auto 24-06-2016	\$ 6.410.624,00		\$ 7.287.236,00
10	Al 30-noviembre-2016	Auto 06-11-2018	\$ 11.052.800,00		\$ 12.564.200,00
11	Al 22-agosto-2019	Auto 11-09-2010	\$ 19.975.768,00		\$ 22.707.185,00
12	Al 09-diciembre-2020	Auto 21-09-2021	\$ 9.525.667,00		\$ 10.828.174,00
13	Al 16-agosto-2022		\$ 10.115.000,00		\$ 11.498.000,00
14	TOTAL INTERESES		\$ 97.697.386,00		\$ 114.251.219,00
15					
16				TOTALES	
17	CAPITAL	\$ 120.578.075,00	\$ 137.065.500,00	\$ 257.643.575,00	
18	INTERESES	\$ 97.697.386,00	\$ 114.251.219,00	\$ 211.948.605,00	
19	SUBTOTAL	\$ 218.275.461,00	\$ 251.316.719,00	\$ 469.592.180,00	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3

No obstante, realizadas las operaciones del caso se encontró, que la reliquidación de intereses presentada para el período comprendido entre el 17-agosto-2022 al 10-noviembre-2023, por concepto de las condena impuesta por Delito de peculado¹ (capital de \$120.578.075 **intereses moratorios de 17-agosto-2022 al 10-noviembre-2023 \$9.043.200**) y Condena por perjuicios² (capital de \$137.065.500 **intereses moratorios de 17-agosto-2022 al 10-noviembre-2023 \$10.279.800**). No se encuentra ajustada a la ley, conforme la siguiente liquidacion efectuada por el Despacho:

AÑO 2022											
CAPITAL 1	CAPITAL 2	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
		5,00%	1/01/2022	31/01/2022	31	5,00%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0
		5,00%	1/02/2022	28/02/2022	28	5,00%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0
		5,00%	1/03/2022	31/03/2022	31	5,00%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	0
		5,00%	1/04/2022	30/04/2022	30	5,00%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	0
		5,00%	1/05/2022	31/05/2022	31	5,00%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	0
		5,00%	1/06/2022	30/06/2022	30	5,00%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	0
		5,00%	1/07/2022	31/07/2022	31	5,00%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	0
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	17/08/2022	31/08/2022	15	5,00%	17/08/2022	31/08/2022	15	247.763	281.641
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/09/2022	30/09/2022	30	5,00%	1/09/2022	30/09/2022	30	495.526	563.283
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/10/2022	31/10/2022	31	5,00%	1/10/2022	31/10/2022	31	512.044	582.059
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/11/2022	30/11/2022	30	5,00%	1/11/2022	30/11/2022	30	495.526	563.283
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/12/2022	31/12/2022	31	5,00%	1/12/2022	31/12/2022	31	512.044	582.059
AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/01/2023	31/01/2023	31	5,00%	1/01/2023	31/01/2023	31	512.044	582.059
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/02/2023	28/02/2023	28	5,00%	1/02/2023	28/02/2023	28	462.491	525.731
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/03/2023	31/03/2023	31	5,00%	1/03/2023	31/03/2023	31	512.044	582.059
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/04/2023	30/04/2023	30	5,00%	1/04/2023	30/04/2023	30	495.526	563.283
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/05/2023	31/05/2023	31	5,00%	1/05/2023	31/05/2023	31	512.044	582.059
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/06/2023	30/06/2023	30	5,00%	1/06/2023	30/06/2023	30	495.526	563.283
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/07/2023	31/07/2023	31	5,00%	1/07/2023	31/07/2023	31	512.044	582.059
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/08/2023	16/08/2023	16	5,00%	1/08/2023	16/08/2023	16	264.281	300.418
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/09/2023	30/09/2023	30	5,00%	1/09/2023	30/09/2023	30	495.526	563.283
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/10/2023	31/10/2023	31	5,00%	1/10/2023	31/10/2023	31	512.044	582.059
120.578.075	\$ 137.065.500	5,00%	1/11/2023	10/11/2023	10	5,00%	1/11/2023	10/11/2023	10	165.175	187.761
		5,00%	1/12/2023	31/12/2023	31	5,00%	1/12/2023	31/12/2023	31	0	0
SUBTOTAL INTERESES (1C/2C)										7.201.649	8.186.378
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS										\$ 15.388.027	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 15.388.027	

¹ Capital 1

² Capital 2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4

Visto lo anterior, esta Judicatura procederá a modificar la liquidación del crédito de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la modificación a la reliquidación de crédito – intereses moratorios causados entre el 17-agosto-2022 al 10-noviembre-2023 para la condena impuesta por Delito de peculado - capital \$120.578.075 y Condena por perjuicios - capital \$137.065.500, quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL condena impuesta por Delito de peculado	\$ 120.578.075
+ Intereses Moratorios 0,5% mensual desde 17-agosto-2022 al 10-noviembre-2023	\$ 7.201.649

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL condena por perjuicios	\$ 137.065.500
+ Intereses Moratorios 0,5% mensual desde 17-agosto-2022 al 10-noviembre-2023	\$ 8.186.378

TOTAL liquidación a corte 10 de noviembre de 2023:

PERÍODO	CAPITA X MULTA	INTERESES MORA	CAPITAL X PERJUICIOS	INTERESES MORA
	\$ 120.578.075,00		\$ 137.065.500,00	
Del 22-enero-2009				
Al 04-abril-2010	Auto 02-06-2010	\$ 10.249.136,00		\$ 11.650.567,00
Al 16-abril-2013	Auto 15-10-2013	\$ 21.925.113,00		\$ 24.923.077,00
Al 30-junio-2014	Auto 22-07-2014	\$ 8.443.278,00		\$ 12.792.780,00
Al 20-mayo-2015	Auto 24-06-2016	\$ 6.410.624,00		\$ 7.287.236,00
Al 30-noviembre-2016	Auto 06-11-2018	\$ 11.052.800,00		\$ 12.564.200,00
Al 22-agosto-2019	Auto 11-09-2010	\$ 19.975.768,00		\$ 22.707.185,00
Al 09-diciembre-2020	Auto 21-09-2021	\$ 9.525.667,00		\$ 10.828.174,00
Al 16-agosto-2022	Auto 13-10-2022	\$ 10.115.000,00		\$ 11.498.000,00
Al 11-noviembre-2023		\$ 7.201.649,00		\$ 8.186.378,00
TOTAL INTERESES		\$ 104.899.035,00		\$ 122.437.597,00
			TOTALES	
CAPITAL	\$ 120.578.075,00	\$ 137.065.500,00	\$ 257.643.575,00	
INTERESES	\$ 104.899.035,00	\$ 122.437.597,00	\$ 227.336.632,00	
SUBTOTAL	\$ 225.477.110,00	\$ 259.503.097,00	\$ 484.980.207,00	

Congruente con lo precedente, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el trabajo de reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Quedando el crédito a corte 11 de noviembre de 2023, así:**

PERÍODO	CAPITA X MULTA	INTERESES MORA	CAPITAL X PERJUICIOS	INTERESES MORA
	\$ 120.578.075,00		\$ 137.065.500,00	
Del 22-enero-2009				
Al 04-abril-2010	Auto 02-06-2010	\$ 10.249.136,00		\$ 11.650.567,00
Al 16-abril-2013	Auto 15-10-2013	\$ 21.925.113,00		\$ 24.923.077,00
Al 30-junio-2014	Auto 22-07-2014	\$ 8.443.278,00		\$ 12.792.780,00
Al 20-mayo-2015	Auto 24-06-2016	\$ 6.410.624,00		\$ 7.287.236,00
Al 30-noviembre-2016	Auto 06-11-2018	\$ 11.052.800,00		\$ 12.564.200,00
Al 22-agosto-2019	Auto 11-09-2010	\$ 19.975.768,00		\$ 22.707.185,00
Al 09-diciembre-2020	Auto 21-09-2021	\$ 9.525.667,00		\$ 10.828.174,00
Al 16-agosto-2022	Auto 13-10-2022	\$ 10.115.000,00		\$ 11.498.000,00
Al 11-noviembre-2023		\$ 7.201.649,00		\$ 8.186.378,00
TOTAL INTERESES		\$ 104.899.035,00		\$ 122.437.597,00
			TOTALES	
CAPITAL	\$ 120.578.075,00	\$ 137.065.500,00	\$ 257.643.575,00	
INTERESES	\$ 104.899.035,00	\$ 122.437.597,00	\$ 227.336.632,00	
SUBTOTAL	\$ 225.477.110,00	\$ 259.503.097,00	\$ 484.980.207,00	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75295459f3c3b0cad9fa4cba7e2b84f1f13b75883c49b10d457c6dabdb12fbb9**

Documento generado en 22/02/2024 11:40:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370
DEMANDADO	FABIO LOZANO PEÑA C.C 19202017
RADICADO	230013103003-2020-00159-00

ANTECEDENTES

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO

1. La terminación del proceso de restitución de tenencia por pago total de la obligación.
2. Sin costas.

OSCAR EMILIO LORA ESPITIA, en mi condición de apoderado del señor FABIO LOZANO PEÑA, coadyuvo la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, por pago total de la obligación.

OSCAR LORA ESPITIA
Abogado

Rad. 23001310300320200015900 - Solicita terminación de proceso

Mileidys Marcano <mileidy.molinabogados@gmail.com>

Mar 7/11/2023 5:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscaremilioloraespitia@hotmail.es <oscaremilioloraespitia@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Rad. 23001310300320200015900 - Solicita terminación de proceso.pdf;

Sres

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RE: Rad. 23001310300320200015900 - Solicita terminación de proceso

oscar lora espitia <oscaremilioloraespitia@hotmail.es>

Mar 7/11/2023 5:25 PM

Para: Mileidys Marcano <mileidy.molinabogados@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Dres.

En razón a las solicitudes deprecadas por las partes que conforman este proceso, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** (cánones de arrendamiento financiero), verificando, además; que dicha solicitud inicialmente había sido solicitada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, pero **en esta oportunidad, adicionalmente viene coadyuvada por el abogado de la parte ejecutada.**

Por lo cual, el despacho considera procedente acceder a lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

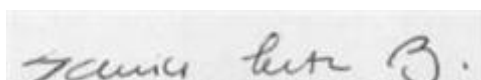
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso de restitución por pago total de la obligación (cánones de arrendamiento financiero).

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que hubieren sido decretadas, y en caso que exista: Remanente, prelación del crédito u otro, póngase por secretaria a disposición del despacho solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas en virtud a lo solicitado, por secretaria, dese salida por TYBA Y cancélese el radicado en libros radicadores, y una vez cumplido el término establecido. Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASELA

JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce7a90bd9ea0a3ece47f8f153569dfa0b40f380f0c049e0e43689dc86c78cf9**

Documento generado en 22/02/2024 11:40:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvese proveer.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintidós (22) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANTONIO QUERUBIN JIMÉNEZ LARRARTE –CC. 6.872.411
APODERADO	Dra. ROSA AMELIA RODRÍGUEZ NOGUERA –CC. 34.999.615 y T.P. 23.650 del C.S.J.
DEMANDADO	CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA “COMFACOR” –NIT. 891.080.005-1
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00246 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA
AUTO N°	

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2023, y esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión.

El señor ANTONIO QUERUBIN JIMÉNEZ LARRARTE, por conducto de su apoderada judicial, instaura demanda verbal de reconocimiento de deuda en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, a fin de que se le reconozca un acreencia a su favor por servicios prestados.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, luego de la subsanación efectuada por la parte demandante, ésta **aun no reúne** los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Razones por las que se rechazara al no haber sido subsanados todos los defectos advertidos en la demanda inicial así:

De los hechos se continúa extrayendo (**Ya que no fueron alterados**), que la obligación recae en el PROGRAMA DE LA EPS-S DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, sin embargo, se presenta la demanda contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DECÓRDOBA alegando una responsabilidad solidaria, pero no se indica ni acredita si dicha “responsabilidad solidaria” es legal o convencional, ni su fundamento normativo o convencional.

Sin embargo; **en la subsanación nada se aclara sobre el tópico relacionado con la pluricitada solidaridad alegada, limitándose el apoderado a manifestar que:**

“Estamos hablando de la misma entidad en las distintas denominaciones que ha bien le fue denominada por la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que la regula”.

Sin embargo, no es posible afirmar que se trate de la misma entidad, ya que el citado programa DE LA EPS-S DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, **a la fecha de la presente demanda ya fue liquidado, deduciéndose lo siguiente:**

- 1. Ya no tiene vida jurídica**
- 2. Sus remanentes están siendo administrados por un PAR PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo que se observa que el apoderado judicial, **en vez de aclararle al despacho quien es el demandado**, lo que hace es, evadir su obligación de subsanar, establecida en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, así:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.

Por último, es preciso recalcar que los documentos adosados como anexos, no se trajeron integrados a la demanda, como se advirtió, sino que se copió un LINK, así:

En este Link , encontrara los anexos a la demanda.

https://drive.google.com/drive/folders/1L5D3JtqUBN1alfGqElbOAbC_sNp5qJXC?usp=sharing

Cuando se comparte el link lo que se comparte es la ubicación de un espacio de un operador de servicio de internet, a cargo de quien lo comparte, lo cual resulta siendo susceptible de “modificar o alterar”, **distinto al documento digitalizado, documentos no susceptibles de mismidad y/o pureza de la prueba.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda verbal, promovida por **ANTONIO QUERUBIN JIMÉNEZ LARRARTE** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR**, deacuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme esta providencia, dese salida por TYBA y libros radicadores cancelando su radicado, por secretaria.

TERCERO: SE ADVIRTE A LA PARTE DEMANDANTE, que no hay necesidad de entrega física, al haberse presentado la demanda virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891e7f1a458adce45581b9f63abe044a6fc55706cf2dc4dd0a86df9549741734**

Documento generado en 22/02/2024 01:04:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860034313-7
DEMANDADO	ANA KARINA JULIO CABRALES– CC 50.892.927
RADICADO	23001310300320240000200
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 23-enero-2024, notificado por Estado de fecha 24-enero-2024, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A - NIT. 8600343137

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d32fe3a790f22f9cd505f717cc24e7a5546b537d91001a4e5a735a6e93212a**

Documento generado en 22/02/2024 11:40:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>